

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 12 de febrero de 1985, de la Delegación Provincial de Granada sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de: 1-GR-330 «acondicionamiento de la CN-342 de Jerez a

Cartagena, p.k. 446 al 454,320. Tramo: Láchar-intersección Aeropuerto de Granada. T.M.: Cijuela.

482

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

483

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ACUERDO de 15 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Política Territorial a suscribir un Convenio urbanístico con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Dentro de la política de suelo que desarrolla la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Política Territorial y concretamente en uno de sus grandes apartados cual es la preparación de suelo residencial apto para la construcción inmediata de viviendas, atendiendo, dentro de las grandes actuaciones programadas a aquellos puntos cuya necesidad de viviendas aparece más perentoria bien con actuaciones directas, bien mediante concierto con las distintas Corporaciones Locales, aparece como de extrema urgencia la creación y remodelación de este suelo en la Línea de la Concepción (Cádiz) del Sector de la Atunara. Ello, no sólo por la perentoria necesidad actual del suelo en dicha ciudad, sino también por las circunstancias específicas de carácter social que concurren en dicha barriada.

Mediante acuerdo del 15 de diciembre de 1978, el Consejo de Ministros delimitó el Polígono de la Atunara declarando la urgencia a efectos expropiatorios. En el expediente de expropiación, aunque iniciado, no se han producido actuaciones desde el mes de julio de 1979. No obstante ello, el indicado Polígono, después de un profundo estudio de la zona, aparece como el más idóneo tanto por su situación dentro del núcleo urbano, permitiendo además, la ubicación de los necesarios equipamientos. Ello lleva, necesariamente, a la Administración Autónoma a rehabilitar la actuación del Polígono de la Atunara con la urgencia que las nuevas circunstancias demandan correspondiendo a la Consejería de Política Territorial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre y 208/1984, de 17 de julio, llevar a cabo la actuación.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Política Territorial, el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de enero de 1985

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Política Territorial a suscribir con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) un convenio urbanístico en orden a la tramitación del expediente de expropiación, designación de beneficios y redacción de planes y proyectos de urbanización.

Sevilla, 15 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

ACUERDO de 15 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Política Territorial a suscribir un Convenio con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la financiación de obras de infraestructura y saneamiento.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ante la próxima apertura total de la Verja de Gibraltar, tiene necesidad de realizar diversas obras en su término municipal a fin de mejorar su saneamiento, red viaria y señalizaciones en los accesos a la Verja.

La Consejería de Política Territorial, consciente de la necesidad de ejecución de estos proyectos y en aras a la pronta realización de los mismos, considera de urgencia subvencionar los referidos proyectos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 1985

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Política Territorial para suscribir un Convenio con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la financiación de las obras de saneamiento, red viaria y señalizaciones de acceso a la verja de Gibraltar.

Sevilla, 15 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 332/1984, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación en el sector lácteo (Comercialización e Industrialización).

El Sector Lácteo Andaluz presenta problemas estructurales de notable consideración, tanto a nivel de producción, como de industrialización y comercialización. La situación actual puede verse, a su vez, fuertemente influenciada, como consecuencia del previsible ingreso de nuestro país en la Comunidad Económica Europea.

Resulta prioritario para la Comunidad Autónoma Andaluza abordar las actuaciones en materia de industrialización y comercialización de la leche y sus productos derivados. Está en marcha un plan de saneamiento ganadero que posibilita el incremento de los rendimientos unitarios y la mejora de la calidad de la leche, entre otras medidas de apoyo a la producción.

El presente Plan de Actuación tendrá carácter trienal como con vigencia de 1984 a 1986, ambos inclusive, y adopta una serie de medidas, que repercutirán en la obtención de unos productos de mayor calidad, al mismo tiempo que se fomenta la industrialización y la participación de los ganaderos en los procesos de comercialización y transformación de sus propios productos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. El Plan de Actuación en el Sector Lácteo que se establece en el presente Decreto, tiene por finalidad apoyar la comercialización e industrialización de este sector, promoviendo la creación de las instala-

ciones precisas para conseguir una mejora en la calidad de los productos y el mejor uso de los recursos existentes.

2. Son objetivos concretos del mismo los siguientes:

- a) Potenciar la red de frío existente para recepción y transporte de leche.
- b) Incrementar la capacidad de producción de queso, tratando de incorporar a la materia prima añadido que implica la transformación.
- c) Incrementar la capacidad de fabricación de leche pasteurizada, fomentando la utilización de centros de pasteurización en aquellas zonas donde concurren condiciones adecuadas para su viabilidad y siempre que los titulares sean ganaderos agrupados en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
- d) Fomentar el consumo de leche pasteurizada.
- e) Fomentar el consumo de queso fresco y maduro de origen andaluz.
- f) Favorecer el establecimiento de acuerdos y contratos entre el sector productor y el industrial y entre las distintas empresas de este último.

Artículo segundo.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía apoyará las acciones que se ajusten a los objetivos marcados en el artículo anterior, en la cuantía y condiciones que para cada una de ellas se especifican.

2. Serán beneficiarios de estas ayudas los empresarios agrarios que individual o agrupadamente lo soliciten y las Industrias Lácteas instaladas en la región, según los casos.

Artículo tercero. Ayudas para la mejora de red de frío.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrá conceder, para las inversiones destinadas a la mejora de la red de frío, las siguientes ayudas.

1. Tanques de refrigeración.

a) Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando se trate de instalar depósitos de frío en las explotaciones ganaderas, incorporados a la instalación de ordeño mecánico.

b) Hasta un 20% de subvención de la inversión total, cuando se trate de instalar depósitos de frío, por una agrupación de ganaderos, legalmente constituida como Cooperativa o Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Transporte frigorífico.

Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando se trate de la ampliación o modernización de la flota de transporte para recogida de leche cruda de las Industrias Lácteas ubicadas en la Comunidad sean o no de carácter asociativo.

La cantidad máxima a otorgar por peticionario en este concepto será de 5 millones de pesetas por empresa.

Artículo cuarto. Ayudas a las instalaciones de fábricas. Centros de pasteurización.

1. Se ayudará a la instalación de fábricas de queso, en las que la leche de cabra sea el componente principal, en las siguientes cuantías:

- a) Hasta un 20% de subvención de la inversión total, cuando la acción sea promovida por una agrupación de ganaderos legalmente instituidas como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, en las que el ganado caprino contribuya con una cantidad de leche igual o superior a la aportada por el vacuno.
- b) Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando la acción se emprenda por agrupaciones de ganaderos legalmente constituidas como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, que no cumplan los requisitos contemplados en el apartado anterior.

2. Se podrán conceder subvenciones de hasta un 20% del valor total de la inversión para la instalación de centros de pasteurización, preferentemente de ámbito comarcal, de leche de vaca promovidos por agrupaciones de ganaderos legalmente constituidas como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, en las siguientes condiciones:

- a) Compromiso adoptado por el Pleno del Ayuntamiento o Ayuntamiento de la zona de incidencia comercial del centro, de que en el momento en el que el mismo esté en marcha, de proceder al rescate de las concesiones municipales de venta de leche cruda, desde el momento en que dicho centro esté en funcionamiento.
- b) Someter a su ganadería vincula al centro a un plan de mejora sanitaria.
- c) Presentación de un estudio de viabilidad económica y financiera de la nueva industria, con referencia especial a los aspectos comerciales.

d) Que la instalación se ubique en zona con producción y consumo suficiente para garantizar los resultados del punto anterior, y en ningún caso la oferta de leche vinculada al centro será inferior a 5.000 litros por día.

3. Si las inversiones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo se ubican en Comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía, el límite de las subvenciones podrá verse incrementado en hasta un 10% y en el caso de que se instalen en zonas con incidencias sobre Comarcas de Reforma Agraria, en hasta un 5%.

Artículo quinto. Las ayudas que se establecen en el presente Decreto serán compatibles con cualquiera otras destinados a los mismos fines, considerándose en todo caso como complementarias de las mismos y hasta un límite total de subvención por inversión según el destinatario, finalidad y localización de la inversión, de acuerdo con el cuadro siguiente:

TRANSPORTE Y LOCALIZACION	FINALIDAD	RED DE FRIO	TRANSPORTE	FABRICAS DE QUESOS	CENTROS DE PASTERIZACION
Agrupaciones de Ganaderos		—	—	—	—
a) en Comarcas de Reforma Agraria		40%	40%	50%	50%
b) con incidencia sobre Comarcas de Reforma Agraria		40%	40%	45%	45%
c) en otras zonas		40%	40%	40%	40%
Ganaderos individuales		30%	—	—	—
Industrias Lácteas		—	20%	—	—

Artículo sexto.

Con relación a los restantes objetivos que se exponen en el artículo 1. apartado 2. del presente Decreto, la Consejería de Agricultura y Pesca colaborará o la realización de campañas de información dirigidas al fomento del consumo de leche pasteurizada y queso fresco, en colaboración con el sector y apoyará el establecimiento de acuerdos y convenios entre el sector productor y el sector industrial o entre empresas de este último.

Artículo séptimo.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa durante las cinco primeras campañas los resultados de una

auditoria externa, que en caso de no ser satisfactorios podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma. Este requisito se exigirá para las ayudas otorgadas en base el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo.

Las entregas de los subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un oval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo noveno.

La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse en el otorgamiento de la subvención a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo décimo.

La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión así como una memoria económica financiera y de actividades en la que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y Planes Agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1. se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procede el otorgamiento o denegación mediante resolución de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo once.

Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 10/1985, de 22 de enero, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, encaminado al fomento del sector agrario.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, un Acuerdo Marco de colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 48/1985, de 26 de febrero, por el que se rectifican los artículos 42, 84 y 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Por Decreto 276/1984, de 30 de octubre (BOJA nº 107, de 23 de noviembre de 1984), se aprobó el Reglamento para ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Observados preceptos que pueden dar lugar a falsas interpretaciones del implicación en ámbitos competenciales de la Administración Central del Estado, parece aconsejable su modificación en aras de una mayor claridad.

Asimismo se ha detectado la conveniencia de mejorar el procedimiento agilizando el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 42 cuya reducción afecta sólo a la actividad interior de la Administración sin restricciones para los interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se rectifica la redacción de los apartados 1 del artículo 42 y 2 del artículo 84 y el artículo 155 que quedarán como sigue:

Artículo 42-1. Transcurrido el plazo de dos meses previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 38, se publicará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de la Comarca, Gerencia Comarcal del I.A.R.A., Dirección Provincial del I.A.R.A., y Boletín Oficial de la Provincia, la lista de titulares que hayan declarado y de los que teniendo obligación de declarar no la hayan hecho.

Artículo 84-2. En las actuaciones en las que concurran competencias de la Administración Central del Estado y de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en las normas de transferencia en la materia.

Artículo 155. Las obras de interés general de la Comunidad Autónoma serán sufragadas íntegramente por la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 5 de febrero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca, para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, para cría de novillas lecheras de raza frisona.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 1985,

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para cría de novillas lecheras de raza frisona.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de febrero de 1985, sobre tarifas en los